COLEGIO NOTARIAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

SERIE "A" Nº 158618

PROTOCOLO NOTARIAL
Decreto Serie "B" Nº 0503/83

REGISTRO NOTARIAL Nº 25 - Las Termas de Río Hondo

Nº 232.- CESION DE ACCIONES Y DERECHOS LITIGIOSOS:-Otorgado por don Carlos Alberto PUJOL y otra a favor de don Pedro Carlos PUJOL.-

ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS.- En la ciudad de Las Termas de Río HOndo,Departamento Río Hondo,Provincia de Santiago del Estero,República Argentina,a CINCO de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa,ante mí:-Carlos Rubén SOSA,Escribano Adscripto y a cargo interinamente del Registro Notarial número Veintcinco por licencia de su Titular Doctor Miguel Agustín Ordoñez,comparecen por una parte don Carlos Alberto PUJOL,Documento Nacional de Identidad número 7.087.994,casado en primeras nupcias con doña Graciela Elvira Bonilla de Pujol,Matrícula Individual número 5.331.463;y doña María Celia PUJOL de BONILLA,Documento Nacional de Identidad número 4.256.231,casada en primeras nupcias con don Guillermo Jorge Tomás Bonilla,Libreta de Enrolamiento número7.529.686,quienes presentes en ésta acto otorgan su consentimiento conforme a lo establecido en el Artículo 1277 del Código Civil,y también firman la presente,y domiciliados en la calle General Paz nº1057-Dpto.número 16 de la ciudad de San Miguel de Tucumán,Provincia de Tucumán;y por la otra lo hace don Pedro Carlos PUJOL,Libreta de Enrolamiento número 7.080.373,casado en primeras nupcias,y domiciliado en calle Salta número 1.252 de la misma ciudad y provincia que los anteriores;todos son de tránsitoen ésta,argentinos,mayores de edad,hábiles,de mí conocimiento,doy fé,y los dos primeros nombrados,dicen:-Que CEDEN y TRANSFIEREN a favor de don Pedro Carlos PUJOL,y éste lo acepta,la totalidad de las ACCIONES Y DERECHOS LITIGIOSOS que les corresponden o pudieran corresponder-

La presente fotocopia constante de 1 fs. es igual a su original doy fe. - Santiago del Estero. 28 de Mayo de 2001

En la fecha expedí copia Las Termas 5 de Noviembre de 1990

Dr. MARTIN G. CORNET (H) ABOGADO ESCRIBANO TITULAR DEL REGISTRO Nº 5 AVELLANEDA 255 - SGO. DEL ESTERO

Dr. MARTIN G. CORNET (H) ABOGADO ESCRIBANO

les a su favor,por su intervención como actores,en el juicio caratulado"PUJOL,Juan Angel y Otros s/Adquisición de dominio por posesión" en trámite por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la/ Primera Nominación del Centro Judicial de la Ciudad de Concepción-Departamento Chicligasta-de la Provincia de Tucumán,cuya materia son los inmuebles descriptos en los planos de mensura correspondiente a dicho juicio,y que llevan los PADRONES CATASTRALES NUMEROS 63449 y 63451 respectivamente.-EN CONSECUENCIA los cedentes CEDEN y TRANSFIEREN a favor del cesionario y éste lo acepta de conformidad todas las acciones y derechos litigiosos premencionados y descriptos,para que el cesionario pase a ocupar el lugar y la titularidad de los cedentes,desde ahora y en el trámite de esa acción judicial y su resultado.-Asimismo los cedentes subrogan al cesionario en todos sus derechos y lo colocan en igual grado y prelación.-A los fines fiscales se asigna a éste acto de cesión la suma de AUSTRALES CINCO MILLONES (A5.000.000,oo).-IMPUESTO el cesionario don Pedro Carlos PUJOL de / los términos de la presente escritura de cesión de acciones y derechos litigiosos otorgado a su favor,manifiesta su conformidad y en consecuencia la ACEPTA en todas sus partes por así haberlo convenido.- LEIDA que les es se ratifican de su contenido y la firman por ante/ mí,doy fé.-

CARLOS RUBEN SOSA
ESCRIBANO

Dr. MARTIN G. CORNET (H)
ABOGADO - ESCRIBANO
TITULAR DEL REGISTRO Nº 5

La presente fotocopia constante de 1 fs. es igual a su original que he tenido a la vista en Santiago del Estero. 28 de Marzo de 2001

Archivo Gral. de la Prov.
Fecha de Pago 28/3/01
Banco Prov. Municipal
Fecha 26 MAR 2001

CONCUERDA,con la escritura matríz Nº232,que obra a los folios.388 y vto.del Registro Notarial Nº25(a)de esta Provincia.autorizada por el Escribano don.Carlos Rubén Sosa en el protocolo nº02 del año 1990 que se encuentra en el Archivo Gral.Para el interesado don.Pedro Carlos Pujol,motiva la presente por haber perdido su copia,expido el presente testimonio que sello y firmo en la ciudad de Santiago del Estero,a los veintiocho dias del mes de marzo del año dosmil uno.----------

ARCHIVO GENERAL DE LA PROVINCIA
Tel. 21-2282
Santiago del Estero

RENE R. TABOADA
A C DESPACHO
Archivo Gral de la Provincia

Dr. MARTIN G. CORNET (H)
ABOGADO ESCRIBANO
TITULAR DEL REGISTRO Nº 5
AVELLANEDA 25... ...GO DEL ESTERO

La presente fotocopia constante de 2 fs. es copia fiel de su original que doy fe. - Santiago del Estero. 25 de Abril de 2001 -

Dr. MARTIN G. CORNET (H)
ABOGADO ESCRIBANO
TITULAR DEL REGISTRO Nº 5
AVELLANEDA 25... ...GO DEL ESTERO

ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y NUEVE:-En la ciudad de San Miguel de Tucumán,República Argentina,a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco,ante mí:Pedro A.Molina,Escribano Público,comparecen:por una parte el señor PEDRO FILEMON FRANCISCO PUJOL,francés,con Cédula de Identidad número:Seis millones ciento treinta y ocho mil quinientos setenta expedida por la Policía Federal;y doña MARIA PUJOL DE BONILLA,casada,argentina,con Libreta Cívica número:Cuatro millones doscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y uno,ambos comparecientes son vecinos de esta ciudad,mdomiciliados en calle Marcos Paz número Novecientos veintiuno,mayores de edad personas hábiles y de mí conocimiento,doy fe;y dicen:-Que vienen por este acto a sustituir la administración judicial que poseen en la Sucesión de "Pujol,Juan José Beltrán y otra en virtud de las facultades que se les confirió en autos y cuyos testimonios tengo a la vista,de loque doy fe,y testualmente dice así:"Testimonio extraído de autos "Pujos,Juan José Beltrám y otro:Sucesión".-"San Miguel de Tucumán,Abril veintisiete de mil novecientos sesenta y cinco,Autos y visto Atento lo solicitado por los herederos designase administradores provisiorios de los bienes de esta sucesión a Pedro Fi [illegible] con todas las facultades de

ley y en especial para solicitar préstamos a los bancos, pagar deudas, solicitar cualquier operación para el normal funcionamiento de las fincas.-Asimismo podrán sustituir la administración, todo con cargo de oportuna y documentada rendición de cuantas.-Dése testimonio.-Hágase saber.-Fdo.:Luis Rodolfo Argüello.-Ricardo Monteros.s/raspado:Para el normal.Vale.-"Es Copia fiel, de su original, doy fe que expido por mandato judicial a 28 días del mes de abril de 1965.-Fdo.:R.MONTERO.- Un sello:Secretaría IIIa.Ricardo A.Monteros-Secretario-Civil "Es COPIA fiel, doy fe.-Y en el carácter invocado y acreditado dicen:-Que sustituyen la administración de la referida Sucesión a favor de los Señores PEDRO CARLOS PUJOL, con Libreta de Enrolamiento número:Siete millones ochenta mil trescientos setenta y tres, hijo del compareciente; y de don GUILLERMO JORGE TOMAS BONILLA, con Libreta de Enrolamiento número:Siete millones quinientos veintinueve mil seiscientos ochenta y seis, esposo de la también compareciente; ambos argentinos, vecinos de esta ciudad, domiciliados en calle Marcos Paz número Novecientos veintiuno.-Leída y ratificada, la firman ante mí, doy fe.-Es escritura lleva el número:Cincuenta y nueve, doy fe.-Un sello número:643537.-P.F.F.PUJOL.-MARIA CELIA P.DE BO-

0.913092M

0.908965F

CONCUERDA CON SU MATRIZ, que pasó ante mí al folio ciento ochenta y cuatro del Protocolo a mi cargo, doy fe.-La que fue repuesta con el estampillado de ley.-Para el interesado expido este segundo testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-San Miguel de Tucumán, diez de Setiembre de mil novecientos sesenta y cinco.- Testado. Tucia - m - n - 2 - Vale.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es conforme con el original a mi vista.-
San Miguel de Tucumán (Tuc.) 19-9-74
Titular del Registro Nº 24.- 2 folios
Repone por Dec. Jurada

Carmen Inés Macellari
Escribana

BANCO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
PALACIO DE JUSTICIA
CAJA 1 12 DIC 1990
POLICIA JUDICIAL CIVIL
SUCURSAL TRIBUNALES

DIRECCION GRAL de RENTAS | IMPUESTO DE SELLOS
67749 | A 0 200 00
Pcia. de TUCUMAN - REPUBLICA ARGENTINA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
12 DIC 1990
MESA DE ENTRADAS

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común:

Juicio: BRUNETTI, Andrés E. y ó. vs. Pedro C. Pujol y ó. s/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Andrés Ernesto Brunetti, argentino, mayor de edad, casado, domicilio real en J.Colombres 1594 de esta Ciudad, y constituyéndolo a los efectos legales en Casillero de Notificaciones de mi letrado patrocinante, a V.S. con el mayor respeto, digo:

I.- Inicio demanda por cumplimiento del contrato que instrumenta notarialmente, la escritura Nº 361, pasada ante Escribano Luis Benedicto, con fecha 8 de Noviembre de 1990, confirmada por ratificación y mejora del precio real, por contrato privado posterior.-

Adjunto testimonio de escritura pública Nº 361 referida.-

II.- Hechos.- La escritura 361, daba la forma prescripta por la Ley, a la transferencia o venta de la posesión de dos inmuebles descriptos en el testimonio adjunto.- Dicho acto podría haberse revocado, caso de que el Sr. Julio César Pastorino, hubiera hecho uso de su opción de compra que tenía otorgada a su favor.- No aceptada la opción de compra, la operación fué confirmada, pactándose asimismo un reajuste equitativo del precio que fué pagado por mi parte totalmente.-

Quedó pendiente de cumplimiento por parte de los señores Pedro Carlos Pujol y Juan Angel Pujol, la entrega de los contratos de arriendo que declaraban existir sobre los dos inmuebles.- Asimismo el levantamiento de embargos registrados sobre los inmuebles del caso en forma indebida, pero existentes, por pago, o por substitución.-

III.- Como ya está explicado anteriormente, y no obstante que se ha cumplido por mi parte, las obligaciones derivadas del convenio inicial y su reforma y confirmación; la realización de la entrega y transferencia de los arriendos y levantamiento de afectaciones indebidas sobre los inmuebles materia de la contratación, no las realiza, ni siquiera inician los señores Pujol.-

IV.- Por ello, vengo a demandarlos, a Pedro Carlos Pujol y Juan Angel Pujol, cuyas condiciones personales constan en la Escritura 361 adjunta, para que, previo cumplimiento de los trámites legales pertinentes, sean condenados al cumplimiento de sus obligaciones pendientes.-

V.- Prueba.- Ofrezco como prueba, la escritura 361 adjunta, el convenio de confirmación y reajus-

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento [illegible] que en este [illegible] en virtud de [illegible] doy fe. Se [illegible] los sellos de legalización en la [illegible] de Tucumán.-
San Miguel de Tucumán, 29 de diciembre de 1999.-

Dra. [illegible] DEL VALLE RUIZ
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN de la VIII va. Nom.

////te de dicho acto, absolución de posiciones para los demandados y demás constancias de autos.-

VI.- MEDIDA DE NO INNOVAR.

Atento que podría haber un incumplimiento acrecentado de los demandados, que afecte los derechos de mi parte, solicito se ordene.- CON HABILITACION DE DIA Y HORAS - y para cumplirse desde el mismo momento de presentación de éste; Medida de No innovar que deberá notificarsea los demandados y registrarse en la planilla, libro o matrículas correspondientes a los inmueble Padrón 63451 y 63449-L°47-F° 93-"B" y/o Libro y Folio del Registro Inmobiliario que estén registrados.- y adosando la Escritura de Cesión.-

VII.- ANOTACION DE LITIS.-

También solicitó se anote y registre esta litis en los Libros o Matrículas del Registro Inmobiliario del caso.-

P E T I T O R I O:

1°) Por instaurada acción de cumplimiento de contrato contra Pedro Carlos Pujol y Juan Angel Pujol en los términos antedichos, oportunamente se declare procedente la misma en todas sus partes, con costas.-

2°) Se tenga presente que ratifica esta demanda, el Sr. Otto Raúl Morton, argentino, mayor de edad, casado, constituyendo igual domicilio legal.- Firma también conforme.-

3°) Se designa apoderado común al Sr. Otto Raúl Morton.-

4°) Que se pase las actuaciones desde Mesa de Entradas a la Secretaría y Juzgado que corresponda, CON HABILITACION DE DIZ Y HORAS, para ordenarse y cumplirse la Medida de No Innovar.- Fecho, se corra traslado de la demanda.-

Proveer de conformidad.

Los esgrimidos manifiesto: VALE. SERA JUSTICIA.-

RODOLFO A. CIENFUEGOS
ABOGADO
MAT. 2824 - T. H Fo. 164

Recibido hoy 12 del Diciembre de 19 94

siendo horas 9ª adjuntando Fotocopia de la Escritura de Cesión en (2) -2 folios.-

MERCEDES LIA GALLARDO
PROSECRETARIA
MESA DE ENTRADA EN LO CIVIL

CONTESTACION DE DEMANDA. CONTRADEMANDA

SEÑOR Juez en lo Civil y Comercial Común-8a Nominación:

Juicio: Brunetti, Andrés y o. vs. Juan A. Pujol y otro s/ -- Cumplimiento de Contrato.

Juan Angel Pujol y Pedro Carlos Pujol, argentinos, mayores de edad, casados, constituyendo domicilio legal en casillero nro. 807, a V.S. con todo respeto, decimos:

1.- Designamos apoderado común al Sr. Pedro Carlos Pujol.-

2.- En tiempo y forma contestamos demanda.-

Negamos terminantemente que nos encontremos en mora la entrega de contratos de arriendo sobre los inmuebles que trata la escritura 361 ante Escribano Luis R.R. Benedicto.- Negamos que sea a nuestro cargo el levantamiento de embargos sobre los inmuebles del caso.-

Es verdad que transferimos nuestros derechos a la actora por escritura 361 mencionada.-

Pero respecto del arriendo que dicha escritura habla de Fincas Pujol, se trata de un error, pues esta referido a la familia Pujol.- La sociedad Fincas Pujol terminó en 1986 y continuaron cultivando la tierra, algunos parientes de la familia Pujol.-

Ya ha terminados dichos arriendos y esta desocupandose el espacio que se cultivaba. Restando un espacio con cultivos de algodón.- A: Que este

////////

EL SECRETARIO ... [illegible] ... en virtud ... [illegible] ... de la-

... de Tucumán.-

San Miguel de Tucumán, 29 de diciembre de 1997.

Dra. ESTELA DEL VALLE RUIZ
SECRETARIA PUB. CAT. B.
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN 8a. NOM.

3)

///// Estando terminados los arriendos- pactados verbalmente con nuestros parientes- no tiene sentido el requerir entrega de contrato escrito que no existe.-

En cuanto al arriendo con el Sr. Julio Cesar Pastorino, los actores han transferido la parte de inmuebles que ocupaba dicho arrendatario y tambien el arriendo perteneciente.- No vinculandonos nada en ese sentido, ni con los actores ni con el Sr. Julio Cesar Pastorino, ni con el comprador de ese sector.- Los embargos que se menciona, están indebidamente trabados y no es nuestra responsabilidad.-

Por lo expuesto oponemos defensa de falta de acción. Pedimos se la declare procedente con costas a la contraria

3.-CONTRADEMANDA

El contrato instrumentado en escritura 361, se realizó estando nuestra parte en estado de necesidad.- De allí el bajo precio de la operación .- Los actores prometieron realizar un reajuste equitativo de precio, conforme la negociación que planeaban sobre los inmuebles cuyos derechos se cedía.-

Esa promesa verbal, solamente tuvo cumplimiento con la entrega de diez mil dólares que nos realizaron el dia 6 de enero de 1991.-

Pero es fácilmente observable que esa suma, no alcanza mínimamente, una relación con el verdadero valor de los inmuebles cuyo derecho se transfirió.-

18

Estamos ante un aprovechamiento, porque el valor real de los inmuebles del caso, excede totalmente en forma notoria, su verdadero importe.- Muy superior a la suma que nos entregaron los actores.-

Invocamos a nuestro favor el instituto de la lesión enorme patrimonial normado por el Art. 954 y conc. del Codigo Civil.

Contrademandamos, a los actores en ese sentido, y solicitamos se fije un REAJUSTE EQUITATIVO DE CONVENIO cuya diferencia con el precio efectivamente pagado, deberá condenarse a pagar a los actores a nuestra parte.- Con costas - caso de oposición.-

Por lo expuesto solicitamos:

1) Se tenga por constestada en tiempo y forma la demanda.-

2) Por opuesta defensa de falta de acción, oportunamente se declare procedente la misma, con costas.-

3) Por opuesta contrademanda de pago de reajuste equitativo del convenio, en los términos del Art. 954 y con. del Código Civil.- Oportunamente se declare procedente la misma, con costas en caso de oposición.-

Proveer de conformidad. SERA JUSTICIA.

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este Instrumento está suscripto por el que en este acto ha comparecido, y que en virtud de la [illegible] se da fe de la firma que antecede; los límites de legalización en [illegible] San Miguel de Tucumán.-

San Miguel de Tucumán, 29 de diciembre de 1999.-

SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL y COMERCIAL COMUN de la VIII ma. NOM.

Recibido y a despacho, en Secretaría 8a. Civ. Com. Común
hoy 7 de Mayo de 19 91, a hs. 9.50
del letrado y Agregado.- aaj- 2 tomo Juicio

Dra. NELLY del V. SEGURA ARAOZ
SECRETARIA
Juzg. de 1a. Inst. en lo Civil y Com.-Con. Villa. Nom.

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Mayo- 21 - de 1991.-

Por presentados, con el domicilio legal debidamente constituido, téngase a Juan Angel Fujol y Pedro Carlos Fujol por apersonados y dáseles la intervención de ley correspondiente.-Téngase presente la designación de apoderado domun en la persona de Pedro Carlos Fujol.- En tiempo y legal forma y en los términos que dá cuenta ésta presentación téngase por contestada la demanda.- De la defensa de fondo planteado, córrase vista al accionante por el término de ley.- De la RECONVENCION planteada(art.302 C.P.C.), córrase traslado a la parte actora por el término de diez días.- Personal.-

Dra. MARIA ISABEL TENREYRO
Juez Civil y Comercial Común
de la VIIIa. Nominación

6/ 25/6/91 se notifica por Ministerio de la ley de la Reconvención

Juz. de 1a. Inst. en lo Civil y Com. Con. VIIIa. Nom.

PROTOCOLO NOTARIAL

C 0878083

CESION DE ACCIONES Y DERECHOS POSESORIOS:/ ESCRITURA NUMERO Otorgada por el Sr.JUAN ANGEL PUJOL y o--/ TRESCIENTOS SE-- tro al Sr.OTTO R.MORTON.-A $ 10.000.000.--/ SENTA Y UNO.----

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán,Capital de la Provincia de Tucumán,República Argentina,a los ocho días de Noviembre de mil novecientos noventa, ante mí:LUIS RICARDO RAMON BENEDICTO,Escribano Público autorizante y titular del Registro Nº 25 de esta Provincia,comparecen por una parte,los señores JUAN ANGEL PUJOL,D.N.I.Nº 7.072.583,nacido el día 28 de Febrero de 1939,casado en primeras nupcias con doña Silvia Marta Lindholm,domiciliado en Avda.Aconquija Km.13, Marcos Paz,Departamento Taff de esta Provincia; y PEDRO CARLOS PUJOL,L.E.Nº 7.010.373,nacido el día 22 de Agosto de 1940, casado en primeras nupcias con doña Dolores María Fernández, domiciliado en calle Marcos Paz 921 de esta Ciudad,y por la otra,los señores ANDRES ERNESTO BRUNETTI,L.E.Nº8.097.572,nacido el día 2[illegible] Febrero de 1947,casado en primeras nupcias con doña [illegible] Fernández,domiciliado en calle Jo[illegible] Colombres [illegible] de esta Ciudad,y OTTO RAUL MORTON,D.N.I.Nº 7.054.[illegible] nacido el día 25 de Febrero de 1935,casado en primeras nupcias con doña Sara Nativa Movaro,domiciliado en Avenida Belgrano Nº 328 de esta Ciudad,los comparecientes son argentinos,mayores de edad,personas hábiles de mi conocidas,doy fe así conocerlos los señores Juan Angel Pujol y Pedro Carlos Pujol, DICEN: Que CEDEN y TRANSFIEREN a este [illegible] que en de la [illegible] su sola firma [illegible] trámites de le- [illegible] Tucumán.-

EL SECRETARIO que suscribe

Instrumento

quedó [illegible]

galizac[illegible]

San Miguel de Tucumán, 2 de Diciembre de 1999.-

Dra. ESTELA DE [illegible] RUIZ
SECRETARIA [illegible]
JUZGADO CIVIL y COMERCIAL [illegible]

ADOLFO A. CIENFUEGOS
ABOGADO
MAT. 2824 Lº H Fº 164

COLEGIO DE ESCRIBANOS · TUCUMAN

PROTOCOLO NOTARIAL

C. 0.878.083

favor de los señores Andrés [illegible] y Otto Raúl Morton, todas las acciones y derechos posesorios que les corresponden o pudieren corresponderles, sobre dos inmuebles ubicados en el lugar denominado "[illegible]", departamento Juan B. Alberdi de esta Provincia, identificados con los padrones números 63[illegible] y 63.449, como así los derechos de posesión y dominio sobre ellos que resulta del juicio caratulado "Pujol, Juan Angel y otros s/Adquisición de dominio por posesión", el que se encuentra en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de la Primera Nominación en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial de la Ciudad de Concepción de esta Provincia; quedando a opción de los cesionarios, que dicho juicio o ejecución para ser declarado el dominio a favor de los cedentes y luego transferirlo a los cesionarios o para los cesionarios comparecer en dicho proceso civil y continuar y terminar el trámite y ser otorgado e inscripto el dominio de los inmuebles precitados directamente a nombre de los cesionarios. Los cedentes declaran que se encuentran ya abonados totalmente los honorarios del apoderado Dr. Rodolfo D. Soria, por su actuación en dicho juicio. Reciben los cesionarios en este mismo acto la posesión real y efectiva de los inmuebles referidos, y se comprometen a respetar la vigencia de los arrendamientos [illegible] a favor del Dr. Julio César [illegible] sobre el inmueble [illegible] 63451, y y de "Fincas Pujol [illegible] y Transferen-

cia, se realiza por el precio total y convenido de AUSTRALES DIEZ MILLONES (A 10.000.000), suma que los cedentes manifiestan que la tienen recibida de manos de los cesionarios con anterioridad a este acto, en dinero efectivo y a entera satisfacción, por lo que les otorgan a través de este instrumento, el más eficaz recibo y carta de pago en forma, subrogando a su favor las acciones y derechos posesorios sobre los referidos inmuebles hasta ahora ejercidos por los mismos, facultándolos para que colocándose en su mismo lugar, grado y prelación, ejercite en su oportunidad como legítimos dueños, las acciones que mejor vieren convenir, obligándose a responder por evicción con arreglo a derecho. Por su parte los cesionarios, enterados de los términos de esta escritura de Cesión otorgada a su favor, manifiestan su conformidad y la aceptan en todas sus partes, y que conocen y aceptan el carácter invocado por los cedentes, agregando, además, que esta operación la realizan en partes iguales, o sea el cincuenta por ciento por CERTIFICADO EXPEDIDO el que en original se agrega al número de la presente escritura, doy fe. Que los cedentes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, y que las referidas acciones y derechos no reconocen embargos ni transferidas, según Certificado número 6843, expedido por el Registro Inmobiliario con fecha 26 de Octubre de 1990.------ PRESENTES en este acto, las señoras SILVIA MARTA LINDHOLM DE PUCCI, L.

EL SECRETARIO CERTIFICA que en
Instrumento con
este
de
quedan
galizado en la
San Miguel de Tucumán, 29 de Diciembre de 1999.-

Dra. ESTELA DEL VALLE RUIZ
SECRETARIA JUD. LETRA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

RODOLFO A. CIENFUEGOS
ABOGADO
MAT. 2024 Lo. II Fo. 169

COLEGIO DE ESCRIBANOS TUCUMAN

PROTOCOLO NOTARIAL

C 0.878.084

[illegible] y [illegible] VEINTE
(4.557.159,[illegible] fojas
de mi conocimiento, [illegible] vienen
por ante mí a [illegible] presente es-
critura de Cesión, conforme con [illegible] el artículo
1277 del Código Civil firmando para constancia. Leída que les
es, los comparecientes aprueban su contenido y la firman ante
mí, doy fe. Vale testimonio: 0.878.084 y 0.878.085
Responde: Av. Aconquija Km 13 - Manzana 2 S/
Presente en este acto los señores Lena M. E. Lunkes
con Caja LEN. 4175001 y Gladys María Fernández
con Caja DNI 4.557.159 [illegible]

Poder Judicial de Tucumán

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, Mayo 15 de 2001.-

RESOLUCION N° 187/2001.-
EXPTE. N° 9.912/377-P-2000.-

V I S T O :

La presentación efectuada por el Dr. Pedro Sebastián Pujol, mediante Expte. N° 9.912/377-P-2000, de fecha 30/06/2000, solicitando la vigencia catastral del Plano de Mensura para Información Posesoria N° 15.192/89 (Expte. N° 16.347-F-89), a nombre de Juan Angel Pujol, Pedro Carlos Pujol, Carlos Alberto Pujol y María Celia Pujol de Bonilla, correspondiente a tres inmuebles ubicados en la localidad de Marapa, del actual Departamento Juan Bautista Alberdi (antes Río Chico) e identificados catastralmente con la siguiente nomenclatura: Circ. II ; Secc. B ; Lám. 305 ; Parcelas: 195 A, 195 B y 195 D ; Matrícula Catastral N° 51.461 y N° de Orden: 61, 406 y 408, todo respectivamente ; y

C O N S I D E R A N D O :

Que a fojas 7 de dichas actuaciones, corre agregada una copia del Plano de Mensura para Información Posesoria N° 15.192/89 (Expte. N° 16.347-F-89), debidamente registrado y aprobado el cumplimiento de las normas técnicas por esta Dirección General de Catastro y cuyo original y demás copias, obran archivados en el Departamento Agrimensura -sin vigencia catastral- hasta tanto se pronuncie el juez de la causa haciendo lugar a la demanda de los recurrentes, se expida el correspondiente Testimonio de Hijuela y éste, debidamente inscripto en el Registro Inmobiliario, sea presentado en esta Repartición.-

Que a fojas 23 del expediente que nos ocupa, se adjunta copia del Testimonio de Hijuela extraído de los autos caratulados "Pujol, Angel y otros - Adquisición de Dominio por Prescripción", tramitado ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción de esta Provincia.-

Que en la página 5 de dicho testimonio (fojas 25 de estas actuaciones), se transcribe un "Escrito de Aclaración Procesal" por el cual, Carlos Alberto Pujol y María Pujol de Bonilla aclaran que los actos posesorios realizados por los presentantes en los inmuebles objetos de esta acción, lo hacen en nombre y para los Sres. Pedro Carlos Pujol (L.E. N° 7.080.373) y Juan Angel Pujol (M.I. N° 7.072.583), en todo momento. Solicitando se tenga en cuenta dicha aclaración al momento de dictarse sentencia, para que la misma se refiera a los titulares de la posesión, o sea sus mandantes ya mencionados.-

////////////////

Arq. LUIS ALBERTO LOBO CHAKLIAN
DIRECTOR GENERAL (INT.)
DIRECCION GENERAL de CATASTRO

////////////////

Que en página 6 (fojas 25 vuelta de estas actuaciones) del testimonio citado precedentemente, se transcribe la "Resolución corriente a fojas 101" (de los autos caratulados Pujol, Juan Angel y otros s/Adquisición de Dominio por Prescripción), en la cual consta que los Sres. Otto Raúl Morton y Andrés Brunetti manifiestan que son cesionarios de las acciones y derechos posesorios que les corresponden a los accionantes, lo que se encuentra debidamente acreditado mediante Escritura N° 361, por lo que se RESUELVE: "Tener a los Sres. Otto Raúl Morton, M.I. N° 7.051.560 y Andrés Ernesto Brunetti, L.E. N° 8.097.572, como Cesionarios de las Acciones y Derechos Posesorios que le correspondan o pudieran corresponderles, en los presentes obrados, a los accionantes Juan Angel Pujol y Pedro Carlos Pujol".-

Que a fojas 37 de estas actuaciones, el Departamento Agrimensura le asigna a los inmuebles conformados por las fracciones "A1" y "A3" y por la fracción "A2" del Plano de Mensura para Información Posesoria N° 15.192/89, la siguiente Nomenclatura Catastral:

Departamento: Juan Bautista Alberdi (antes Río Chico)
Localidad: Marapa
Circunscripción II - Sección B - Lámina 305
Matrícula Catastral N° 51.461

Fracciones "A1" y "A3" (Matrícula Registral: R-7.156)

PADRON N° 552.360 - Parcela 195 E - Orden N° 587
Superficie según plano: 27 Has. 9.860,7190 m2.

Fracción "A2" (Matrícula Registral: R-7.157)

PADRON N° 552.369 - Parcela 195 F - Orden N° 588
Superficie según plano: 8 Has. 3.403,4563 m2.

Que a fojas 9 y 11 se adjuntan las Matrículas Registrales: R-7.156, correspondiente a las fracciones "A1" y "A3" y R-7.157, a la fracción "A2" del Plano N° 15.192/89, las cuales tienen registración definitiva a nombre de sus propietarios: Sres. "Brunetti, Andrés Ernesto (L.E. N° 8.097.572) y Morton, Otto Raúl (L.E. N° 7.054.560)" domiciliados en José Colombres N° 1.594 y Avda. Soldati N° 528 de esta ciudad, respectivamente.-

Que por lo expuesto y el contenido de la documentación adjunta previamente analizada, resulta viable acceder a la solicitud del recurrente, lo que hace necesario el dictado de la norma legal que así lo disponga.-

Por Ello

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

R E S U E L V E :

////////////////

Arq. LUIS ALBERTO LOBO CHAKLIAN
DIRECTOR GENERAL (INT.)
DIRECCION GENERAL de CATASTRO

//////////////////

ARTICULO 1°.- OTORGAR LA VIGENCIA CATASTRAL al Plano de Mensura para Información Posesoria N° 15.192/89 (Expte. N° 16.347-F-89), a nombre de Juan Angel Pujol y otros, correspondiente a tres inmuebles identificados con los Padrones Orígenes N° 63.449, 163.504 y 163.506, ubicados en la localidad de Marapa del Departamento Juan Bautista Alberdi (antes Río Chico). Las parcelas catastrales resultantes, se identificarán con la siguiente nomenclatura:

Departamento: Juan Bautista Alberdi (antes Río Chico)
Localidad: Marapa
Circunscripción II - Sección B - Lámina 305
Matrícula Catastral N° 51.461

Fracciones "A1" y "A3" (Matrícula Registral: R-7.159)

PADRON N° 552.360 - Parcela 195 E - Orden N° 587
Superficie según plano: 27 Has. 9.860,7190 m2.

Fracción "A2" (Matrícula Registral: R-7.157)

PADRON N° 552.369 - Parcela 195 F - Orden N° 588
Superficie según plano: 8 Has. 3.403,4563 m2.

Ambos inmuebles inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia, en las Matrículas Registrales: R-7.156 y R-7.157, a nombre de Andrés Ernesto Brunetti y Otto Raúl Morton.-

ARTICULO 2°.- COMUNICAR lo resuelto a los Departamentos Agrimensura, Cartografía, Valuación y a la División Régimen Catastral, para que procedan a actualizar los antecedentes catastrales de su competencia. CON COPIA de la presente Resolución, por Mesa de Entradas Generales, al recurrente Dr. Pedro Sebastián Pujol.-

ARTICULO 3°.- COMUNICAR a la Dirección General de Rentas de la Provincia, de la anulación -por modificación del estado parcelario- de los Padrones Orígenes N° 63.449, 163.504 y 163.506. Y la creación de los nuevos PADRONES N° 552.360 y 552.369, a nombre de Andrés Ernesto Brunetti (L.E. N° 8.097.572) y Otto Raúl Morton (L.E. N° 7.054.560), domiciliados en José Colombres N° 1.594 y Avda. Soldati N° 528 de esta ciudad, respectivamente.-

ARTICULO 4°.- COMUNICAR al Registro Inmobiliario de la Provincia, CON COPIA de la presente Resolución, la nueva Nomenclatura Catastral con que se identifican los inmuebles inscriptos en las Matrículas Registrales: R-7.156 y R-7.157.-

ARTICULO 5°.- CUMPLIDO, Archívese en Sec. Gral. Administrativa.-

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
TUCUMAN

Arq. LUIS ALBERTO LOBO CHAKLIAN
DIRECTOR GENERAL (INT.)
DIRECCION GENERAL de CATASTRO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
TUCUMAN

SAN MIGUEL de TUCUMAN, Mayo 16 de 2001.-

EXPEDIENTE N° 9.912/377-P-2000.-

Con copia de la Resolución N° 187/2001 VUELVAN las presentes actuaciones al Departamento AGRIMENSURA a sus efectos.-

A t e n t a m e n t e.-

H.R.S.-

HECTOR [illegible] SAS
[illegible] DE CATASTRO

San Miguel de Tucumán, Agosto 15 de 2001.-

SR. JEFE
DPTO. VALUACION
S_____/_____D REF. EXPTE. Nº 9.912/377/P/2000.-

Se remiten las presentes actuaciones habiendo grabado los antecedentes base de Resolución Nº 187/2001 en la cual se dá vigencia catastral al Plano de Mensura para Información Posesoria Nº 15.102/89.-

Corresponde que pasen al Dpto. Valuación y posteriormente a Sección Actualización a sus efectos.-

Sirva la presente de atenta nota.-

Agrim. CARLOS HERNAN FRANCIS
JEFE DPTO AGRIMENSURA
DIRECCION GRAL DE CATASTRO